

Subvenciones COVID-19: Contabilidad y Fiscalidad

Recordamos cómo proceder **contable y fiscalmente** respecto a las **subvenciones recibidas por las empresas**, haciendo énfasis especial en las recibidas para paliar los efectos económicos del **COVID-19**.

- **Contabilización**, incluyendo dos etapas:
 - + **Reconocimiento**, en el momento de su concesión.
 - + **Imputación a resultados**, atendiendo a su finalidad.
- **Tributación**, su tratamiento fiscal es el que se desprende de la normativa contable.

Repasamos estos aspectos y los diferentes tipos de subvenciones, en el **archivo adjunto**.

GUÍA DE ACTUACIÓN: SUBVENCIONES RECIBIDAS

- ✓ **Verifique si ha recibido subvenciones durante el ejercicio.**
- ✓ **Compruebe la documentación sobre la concesión de las mismas.**
- ✓ **Determine de qué tipo de subvención se trata.**
- ✓ **Verifique su cobro total o parcial.**
- ✓ **Compruebe su contabilización e imputación a resultados.**
- ✓ **Realice los ajustes fiscales oportunos.**

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

Remitido por: **Vanessa Esteve**

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/impuesto-sobre-sociedades/>

Tributación de las Subvenciones Covid-19

Durante la crisis sanitaria, muchas empresas han recibido ayudas públicas para paliar los efectos económicos adversos que ésta ha provocado. Recuerde cómo tributan estas subvenciones en el Impuesto sobre Sociedades.

A) **NORMATIVA CONTABLE**

- **Imputación a resultados**

Tributación. Dado que la norma no establece ninguna particularidad sobre la tributación de las subvenciones percibidas, **su tratamiento fiscal es el que se desprende de la normativa contable**, de forma que las empresas deben tributar por ellas cuando proceda **reconocer el ingreso de acuerdo con las normas contables** [PGC, NRV 18º; DGT V1165-21] .

Contabilización. Con carácter general, las subvenciones deben contabilizarse de la siguiente forma [PGC, NRV 18.1.1]:

- **Reconocimiento.** En el momento de su concesión (es decir, cuando la Administración comunica el acuerdo de concesión individualizado) deben reconocerse contablemente como ingresos directamente imputados al patrimonio neto. A estos efectos, se utiliza la cuenta contable 130 "Subvenciones de capital".
- **Imputación a resultados.** Posteriormente, la subvención debe traspasarse a la cuenta de resultados (cuenta 746 "Subvenciones traspasadas a resultados de ejercicio"), *atendiendo a su finalidad* y respetando la correlación con los gastos vinculados a la subvención [PGC, NRV 18.1.3] . Por tanto, en determinados casos las subvenciones se computarán como ingreso en su totalidad en el mismo ejercicio en que sean reconocidas, mientras que en otras ocasiones deberán imputarse como ingreso en varios ejercicios.

En caso de subvenciones que, según su finalidad, deban imputarse a resultados por su totalidad en el mismo ejercicio en que son reconocidas, también cabe la posibilidad de contabilizarlas directamente contra una cuenta de ingresos (cuenta **740 "Subvenciones, donaciones y legados a la explotación"**).

Aplicación: requisitos. Para que sean de aplicación las reglas anteriores, es preciso que exista un acuerdo individualizado de concesión a favor de la empresa, que se hayan cumplido las condiciones establecidas para dicha concesión, y que no existan dudas razonables de que la empresa la va a recibir [PGC, NRV 18.1.3]. **Mientras dichos requisitos no se cumplan**, las cantidades que la empresa haya podido recibir deben contabilizarse como una deuda (cuenta 172 o 522 "Deudas a largo plazo/corto plazo

transformables en subvenciones”) [PGC, NRV 18.1.1]. Cuando se cumplan los requisitos, dicho saldo podrá trasladarse a la cuenta 130 y después imputarse a resultados.

B) TIPOS DE SUBVENCIONES

- **Subvenciones para cubrir déficits**

Para cubrir déficits. Cuando la subvención está destinada a asegurar una rentabilidad mínima o a compensar déficits de explotación, debe contabilizarse como **ingreso por su totalidad**. Ahora bien, si la subvención financia el déficit de ejercicios futuros, el ingreso debe contabilizarse en la cuenta de pérdidas y ganancias de dichos ejercicios (para respetar el principio de correlación con los gastos) [PGC, NRV 18.1.3.a].

- **Subvenciones para gastos específicos**

Gastos específicos. Cuando la subvención se haya recibido por la realización de **gastos concretos**, el ingreso debe computarse en el ejercicio o ejercicios en que se soporten dichos gastos [PGC, NRV 18.1.3.b]. Éste es el caso, por **ejemplo**, de las subvenciones que algunas empresas han recibido para garantizar el **pago de nóminas de trabajadores no incluidos en un ERTE o para compensar el pago de alquileres**.

Exoneración de cotizaciones. Dentro de este grupo de subvenciones, cabe incluir la **exoneración parcial de cotizaciones a la Seguridad Social** que han disfrutado algunas empresas con trabajadores en **ERTE de fuerza mayor**. En estos casos debe contabilizarse el gasto por cotizaciones por su totalidad y, paralelamente, contabilizar la parte exonerada de pago como una subvención [BOICAC 122/2020, consulta 1] . De no actuar así, en caso de inspección, Hacienda podría aumentar la base imponible declarada en el importe de la subvención, pero negar la deducción del gasto por no estar contabilizado [LIS, art. 11.3] .

Subvenciones sin asignación. Los importes que se reciban sin asignación a una finalidad específica deben imputarse en su totalidad como ingreso del ejercicio en que se reconozcan [PGC, NRV 18.1.3.d].

- **Subvenciones para adquirir activos**

Compra de activos. Cuando la subvención se haya recibido para adquirir **activos del inmovilizado** (intangible, material o inversiones inmobiliarias), el ingreso debe computarse **en la misma proporción en que se amorticen** dichos activos (de esa forma se respeta el principio de correlación de ingresos y gastos) [PGC, NRV 18.1.3.c]. Éste es el caso de las empresas que durante la crisis sanitaria han recibido ayudas para la adquisición de inmovilizado destinado a mejorar la prevención de los riesgos derivados del

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

Covid-19 (mamparas de metacrilato, dispositivos para control de temperatura corporal, etc.).

Otros casos. En el caso de que la empresa reciba la subvención **para cancelar deudas**, deberá imputarla como ingreso en el ejercicio de dicha cancelación. Si la subvención está ligada a la adquisición de un activo no amortizable (por ejemplo, un terreno), no deberá contabilizarla como ingreso hasta el ejercicio en el que dicho activo sea enajenado o sea dado de baja (en ese momento deberá traspasarse el saldo de la cuenta 130 a la 746) [PGC, NRV 18.1.3.c].

Las subvenciones deben computarse en la cuenta de pérdidas y ganancias según la finalidad para la que han sido concedidas. Así, si cubren gastos específicos de varios ejercicios, deben computarse en proporción a los gastos de cada ejercicio.

GUÍA DE ACTUACIÓN: SUBVENCIONES RECIBIDAS

- ✓ **Verifique si ha recibido subvenciones durante el ejercicio.**
- ✓ **Compruebe la documentación sobre la concesión de las mismas.**
- ✓ **Determine de qué tipo de subvención se trata.**
- ✓ **Verifique su cobro total o parcial.**
- ✓ **Compruebe su contabilización e imputación a resultados.**
- ✓ **Realice los ajustes fiscales oportunos.**